

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Creaciones Playcam, S. A.», con domicilio en Valencia plaza Pintor Sagrelles, 1, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de bobina laminada en caliente «coils» (P. A. 73.06), polipropileno de baja presión y alta densidad (P. A. 39.02.A.02), algodón sin cardar ni peinar (P. A. 55.01), empleados en la fabricación de sillitas metálicas de diversos modelos (P. A. 94.01), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

A) Cantidades a reponer:

1. Por cada silla, modelo «Manchester», número 621, 1-50/56, con peso neto unitario 3,367 kilogramos, previamente exportada: 2,917 kilogramos de «coils» y 0,110 kilogramos de polipropileno.
2. Por cada silla, modelo «Manchester», número 621, 1-57/60, con peso neto unitario 3,414 kilogramos, previamente exportada: 2,917 kilogramos de «coils» y 0,183 kilogramos de algodón.
3. Por cada silla, modelo «Manchester», número 621, 1-61/65, con peso neto unitario 3,440 kilogramos, previamente exportada: 2,917 kilogramos de «coils» y 0,201 kilogramos de algodón.
4. Por cada silla, modelo «Oliva», número 720, 1-61/67, con peso neto unitario 1,862 kilogramos, previamente exportada: 1,726 kilogramos de «coils» y 0,127 kilogramos de algodón.
5. Por cada silla, modelo «Oliva», número 720, 1-57/60, con peso neto unitario 1,857 kilogramos, previamente exportada: 1,726 kilogramos de «coils» y 0,122 kilogramos de algodón.
6. Por cada silla, modelo «Oliva», número 720, 1-50/56, con peso neto unitario 1,837 kilogramos, previamente exportada: 1,726 kilogramos de «coils» y 0,068 kilogramos de polipropileno.
7. Por cada silla, modelo «Madrid», número 730, 1-61/67, con peso neto unitario 1,278 kilogramos, previamente exportada: 1,209 kilogramos de «coils» y 0,060 kilogramos de algodón.
8. Por cada silla, modelo «Madrid», número 730, 1-57/60, con peso neto unitario 1,278 kilogramos, previamente exportada: 1,209 kilogramos de «coils» y 0,060 kilogramos de algodón.
9. Por cada silla, modelo «Madrid», número 730, 1-50/56, con peso neto unitario 1,283 kilogramos, previamente exportada: 1,209 kilogramos de «coils» y 0,039 kilogramos de polipropileno.
10. Por cada silla, modelo «Salima», número 780, 1-61/67, con peso neto unitario 2,970 kilogramos, previamente exportada: 2,508 kilogramos de «coils» y 0,210 kilogramos de algodón.
11. Por cada silla, modelo «Salima», número 780, 1-57/60, con peso neto unitario 2,948 kilogramos, previamente exportada: 2,508 kilogramos de «coils» y 0,198 kilogramos de algodón.
12. Por cada silla, modelo «Salima», número 780, 1-50/56, con peso neto unitario 2,894 kilogramos, previamente exportada: 2,508 kilogramos de «coils» y 0,132 kilogramos de polipropileno.
13. Por cada silla, modelo «Castellón», número 750, 1, con peso neto unitario 3,599 kilogramos, previamente exportada: 2,446 kilogramos de «coils».

B) Porcentajes de pérdidas:

- a) Para los «coils»: el 8,59 por 100, en concepto de subproductos adevudables dada su naturaleza de chatarra, por la P. A. 73.03.A.2.b.
- b) Para el algodón: el 14 por 100, en concepto de mermas, y el 4 por 100 como subproductos adevudables, dada su naturaleza de desperdicios, por la P. A. 63.02.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen

de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de enero de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trnavor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 7 de diciembre de 1973 por la que se concede a «Grupos Diferenciales, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de palanquillas de aceros aleados de construcción por exportaciones, previamente realizadas, de coronas y piñones para vehículos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Grupos Diferenciales, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de palanquillas de aceros aleados de construcción por exportaciones, previamente realizadas, de coronas y piñones para vehículos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Grupos Diferenciales, S. A.», con domicilio en carretera de Vergara, 32, Vitoria, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de palanquilla de aceros aleados de construcción (P. A. 73.15.D.2) (siendo las calidades de más normal utilización las «F-1525» y «F-1580», que responden, respectivamente, a las composiciones: 0,18/0,23 por 100 C; 0,60/0,80 por 100 Mn; 0,15/0,40 por 100 Si; 0,035 por 100 P; 0,035 por 100 S; 1,40/1,70 por 100 Ni; 0,40/0,80 por 100 Cr; 0,30/0,40 por 100 Mo; y 0,17/0,22 por 100 C; 0,80/1,00 por 100 Mn; 0,15/0,40 por 100 Si; 0,035 por 100 P; 0,035 por 100 S; 0,80/1,20 por 100 Ni; 0,80/1,20 por 100 Cr), empleados en la fabricación de coronas y piñones para vehículos (P. A. 87.06), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de coronas o piñones, para vehículos, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 243,90 kilogramos de materia prima. De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 59 por 100, adevudables por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de re-

posición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de enero de 1973 hasta la fecha aludida darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 7 de diciembre de 1973 por la que se concede a «Vanguard Ibérica-Cahue Industrial, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de piezas o partes terminadas por exportaciones, previamente realizadas, de chasis de televisores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vanguard Ibérica-Cahue Industrial, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de piezas o partes terminadas por exportaciones, previamente realizadas, de chasis de televisores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Vanguard Ibérica-Cahue Industrial, S. A.», con domicilio en Santa Eulalia, 236, Hospitalet de Llobregat (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de: Transistor germanio AC 187, transistor silicio BC 157, transistor silicio BF 194, transistor silicio BF 196, transistor silicio BF 197, diodos silicio BA 100 y diodos silicio BA 148 (P. A. 85.21.F); circuito integrado TBA 120 y rectificador selenio TV 18 S (P. A. 85.01.B.2.a); válvula PCF 802, válvula PCL 805, válvula PCL 86, válvula PFL 200, válvula PL 504 y válvula PY 88 (P. A. 85.21.E.1), y resistencia VDR E 298 ED/ A 258 y resistencia VDR E 298 ED/ A 295 (P. A. 85.19.D.1.a); empicados en la fabricación de chasis de televisión, tipo «1017», marca «Vanguard», alambros, con partes y piezas correspondientes, excepto tubo de rayos catódicos, selector UHF y mueble (P. A. 85.15.E.41), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que por cada chasis de televisión, de las características y tipo reseñados en el apartado primero, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria: un transistor germanio AC 187, dos transistores silicio BC 157, dos transistores silicio BF 194, un transistor silicio BF 196, dos transistores silicio BF 197, dos diodos silicio BA 100, un diodo silicio BA 148, un circuito integrado TBA 120, un rectificador selenio TV 18 S, una válvula PCF 802, una válvula PCL 805, una válvula PCL 86, una válvula PFL 200, una válvula PL 504, una válvula PY 88, una

resistencia VDR E 298 ED/ A 258 y dos resistencias VDR E 298 ED/ A 295. No existen mermas ni subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de abril de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*CORRECCION de errores de la Orden de 13 de noviembre de 1973 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Skis Rossignol de España, S. A.», por Decretos 2138/1971, de 15 de julio, y 3465/1972, de 16 de noviembre, en el sentido de establecer las correctas partidas arancelarias y rectificar unidades de medida en los efectos contables.*

Advertido error mecanográfico en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 280, de fecha 22 de noviembre de 1973, páginas 22616 y 22617, por la que se modificó el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Skis Rossignol de España, S. A.», para la importación de diversas materias primas por exportaciones previas de esquís de plástico, se corrige en el sentido de que el apartado primero de la misma, donde dice: «perfiles de acero especial (P. A. 73.11.13)», debe decir: «perfiles de acero especial (P. A. 73.11.15)», y donde dice: «plaquetas, espátulas y taloneras (P. A. 76.18.91)», debe decir: «plaquetas, espátulas y taloneras (P. A. 76.68.51)».